

OBJ: Deroga Resolución que indica y aprueba el establecimiento y operación del Helipuerto privado "TITANIUM", de la R.M.

Nº 09/21/ 0787 /

SANTIAGO, **29 NOV 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La facultad conferida a la autoridad aeronáutica, en los arts. N° 11 y 12 de la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico, para autorizar y suspender el establecimiento y operación de un aeródromo.
- b) La facultad conferida en la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, en su artículo 3º, letra a), sobre aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles.
- c) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de República que fija normas sobre exención de toma de razón.
- d) La necesidad de mantener actualizada la información consignada en la Resolución Exenta N° 0966 del 01.SEP.2011, que habilita el funcionamiento del helipuerto Privado "Titanium".
- e) La carta de fecha 04 de Abril de 2013, mediante la cual se solicita el cambio de administrador del Helipuerto "Titanium".

**RESUELVO:**

- I. Derogase la Resolución Exenta N° 0966 del 01.SEP.2011, mediante la cual se habilita el funcionamiento del helipuerto Privado "Titanium".
- II. Autorízase el funcionamiento del Helipuerto "Titanium", de acuerdo a los siguientes antecedentes:

1) Antecedentes Administrativos

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| a) Nombre             | : "TITANIUM"   |
| b) Uso                | : privado  |
| c) Indicador de lugar | : SHPD   |
| d) Propietario        | : Inmobiliaria Titanium S.A.   |
| e) Administrador      | : Álvaro Barraza Mira, en representación de Inmobiliaria Titanium S.A. |
| Domicilio             | : Isidora Goyenechea 2800, piso 52, Las Condes                         |
| Teléfono              | : (56) (2) 23 680 046  |
| Celular               | : (56) 9 63475385 - 56 9 92286342                                      |
| Correo Electrónico    | : abarraza@aslsencorp.cl   |

2) Ubicación

- |                 |  |
|-----------------|--|
| a) Latitud      | : 33° 24' 47" S. Longitud: 70° 36' 13" W.        |
| b) Región       | : Metropolitana                                  |
| c) Provincia    | : Santiago                                       |
| d) Comuna       | : Las Condes                                     |
| e) Localización | : A 5 Km. al NE de la Plaza de Armas de Santiago |

3) Características Físicas

- a) Tipo : Elevado
- b) Orientación Magnética : 278° - 098°
- c) Dimensiones:
  - Área Toma de Contacto y Elevación Inicial : Elipsoide 45 m. x 23 m.
  - Área punto de Toma de Contacto : 2 círculos de 12 m.
- d) Elevación : 831 m. (2.727 Ft.)
- e) Superficie de Pista : Hormigón
- f) Resistencia de Pista : 12.000 Kg.

4) Características Técnicas:

- a) Horario de Funcionamiento : H24
- b) Ayudas Visuales : Luces de área de toma de contacto, señales de pintura y WDI.
- c) Servicios Terrestres : Equipo mínimo de Salvamento y Extinción de Incendios
- d) Tipo de aproximación : Visual

5) Organismo Fiscalizador:

- Responsable de Inspección : D.G.A.C./D.A.S.A./Subdepartamento Zona Aeroportuaria Central.
- Correo Electrónico : [zonal.central@dgac.gob.cl](mailto:zonal.central@dgac.gob.cl)
- Teléfono : (02) 2 436-3719 - (02) 2 436-3720

6) Limitaciones:

- a) El helipuerto Titanium en el Edificio de la Calle Isidora Goyenechaea N° 2800, puede ser utilizado por helicópteros a turbina Clase Performance 1, 2 y 3 (Categoría A y B), que operen dentro de las limitaciones operacionales de las performances y limitaciones operacionales de la aeronave según su manual de vuelo.
- b) Se excluyen expresamente de la Clase Performance 3, todos los helicópteros monomotores con motor convencional o recíproco del tipo Robinson 44 y 22, Schweizer/Hughes 300, Hiller 12-E, Enstrom F-28 u otros, más todos aquellos certificados como de "categoría restringida", salvo en aquellos casos considerados de emergencias donde sea necesaria su utilización para evacuación de personas (Ej. Incendio, terremoto u otra que lo amerite).
- c) Las tripulaciones deben conocer y tener presente los actuales lugares posibles de utilizar en caso de presentarse una emergencia que involucre una autorrotación o aterrizaje forzoso. Además, deben estar debidamente entrenadas y capacitadas para operar en helicópteros en altura.
- d) Dependiendo de las futuras edificaciones en altura que se construyan alrededor del Edificio Titanium, se tendrá que realizar cada año una nueva evaluación operacional para mantener o modificar el texto de la Resolución que autorice el empleo del helipuerto.
- e) Los helicópteros monomotores a turbina deben aproximar manteniendo una trayectoria de acercamiento entre los 160° y 190° cuando se planifiquen hacia el Sur y entre los 030° y 050° en dirección general Norte. Deben considerarse preferentemente aproximaciones de ángulo alto a la plataforma de posada.

- f) Mediante un nuevo análisis operacional al Helipuerto Titanium, se puede concluir que en él también es factible efectuar operaciones nocturnas, si se cumple con el requisito de operar sólo con helicópteros multimotores turbina certificados en Categoría A o Clase Performance 1 con capacidad de una performance apropiada para la continuación segura de un vuelo en caso de falla de un motor en fase de despegue o de aterrizaje.
- g) Aquellos helicópteros monomotores o multimotores turbina certificados en Categoría B o Clase de Performance 2, que no cumplen íntegramente todos los estándares de la Categoría A, no tiene garantizada la continuación segura del vuelo en caso de falla de motor y se asume de inmediato un aterrizaje forzoso no planeado.
- h) En el helipuerto del Edificio Titanium pueden operar solo helicópteros turbina multimotores certificados en Categoría A o Clase de Performance 1, ya que de producirse una emergencia en la aeronave que no cumpla con este tipo de certificación, involucra un aterrizaje forzoso en condiciones nocturnas donde el piloto asume un riesgo inaceptable que podría involucrar consecuencias de imprevisible magnitud tanto para la tripulación, terceros o bienes en tierra. Lo anterior avalado por el entorno general en superficie que presenta este helipuerto y la complejidad que representa soslayar un aterrizaje forzoso en condiciones nocturnas.
- i) La operación de helicópteros sobre la plataforma en condiciones nocturnas, que no se encuentren certificados en Categoría A o Clase Performance 1, sólo se justificaría ante la eventualidad de producirse una emergencia que amerite necesariamente la evacuación de personas en peligro de vida.
- j) La administración del helipuerto deberá mantener actualizado el Procedimiento Operacional.
- k) Los helicópteros que operen en este helipuerto deberán tomar contacto en las frecuencias de control de Tobalaba y Vitacura Torre.
- l) El helipuerto es de uso privado, por tanto, quienes quieran hacer uso de él, deberán solicitar autorización al teléfono (56) (2) 23 680 046 o al celular (56) 9 63475385 - 56 9 92286342.

### III. Responsabilidades del Administrador:

- 1) Mantener el helipuerto de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución.
- 2) No efectuar modificación alguna a las características establecidas para el helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir, para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de este y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 3) Estará obligado a informar inmediatamente al organismo responsable de su inspección (Punto II, N° 5), cada vez que el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas, a fin de que se publique el NOTAM respectivo.
- 4) Tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.

IV. Disposiciones Generales:

- 1) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento Comercial, Sesión Tasas Aeronáuticas Av. Miguel Claro N° 1314, Providencia – Santiago; o en cualquier Unidad de la D.G.A.C.
- 2) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicio, o en cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y comuníquese. (FDO) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**HECTOR BARRIENTOS PARRA**  
**DIRECTOR D.A.S.A.**

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJ. SUBSECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
- 1 EJ. JUNTA AERONAUTICA CIVIL
- 1 EJ. FACH. IIa. BRIGADA AEREA
- 1 EJ. FACH. E.M.G. COMANDO DE COMBATE
- 1 EJ. FACH. SERVICIO AEROFOTOGRAFICO
- 1 EJ. INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
- 1 EJ. FEDERACION AEREA DE CHILE
- 1 EJ. MOP. DIRECCION NACIONAL DE AEROPUERTOS
- 1 EJ. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (MINVU)
- 1 EJ. DGAC. SUBDEPTO. ZONA AEROPORTUARIA CENTRAL (I)
- 1 EJ. HELIPUERTO TITANIUM.
- 1 EJ. DGAC. DEPTO. JURIDICO
- 1 EJ. DGAC. DEPTO. COMERCIAL-SECCIÓN TASAS AERONÁUTICAS
- 1 EJ. DGAC. DEPTO. SEGURIDAD OPERACIONAL
- 1 EJ. DGAC. SECCION OFICINA DE PARTES CENTRAL, SECCION RESOLUCIONES
- 1 EJ. DGAC. DASA. SUBDEPTO. SERV. TRANSITO AEREO, SECCION AIS-MAP
- 1 EJ. DGAC. DASA. SUBDEPTO. SERV. TRANSITO AEREO, SECCION SERV. DE VUELO
- 1 EJ. DGAC. DASA. SUBDEPTO. PLANIFICACION Y CONTROL
- 3 EJ. DGAC. DASA, SUBDEPTO. SERV. DE AERODROMOS, SECCION CERT. Y FISC. ADS

N° Registro 134/  
HBP/rjl/acg 21-11-2013